

## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 03 de noviembre de 2023.

**VISTOS:** El Informe N° 963-2022-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 07 de agosto de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el Informe N° 1061-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 03 de noviembre de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Logística, el Informe N° 1395-2023-DIRESA-HRM/03 emitido el 03 de noviembre de 2023 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 1038-2023-GERESA-HRM-UL/06.6.3 emitido el 03 de noviembre de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Logística, el Informe Legal N° 115-2023-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 03 de noviembre de 2023 por el Área de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 963-2022-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 07 de agosto de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento informa en cuanto al requerimiento del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital regional de Moquegua por un periodo de 90 días calendarios, a fin de garantizar la ausencia de riesgos y control a pacientes, empleados y visitantes, dentro de las instalaciones de la entidad;

Que, mediante Informe N° 1061-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 03 de noviembre de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Logística señala que, es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de tal forma, luego de haber realizado la correspondiente indagación del mercado para la actualización del valor estimado del Procedimiento de Selección, solicita la Certificación Presupuestal para el procedimiento de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación de la Contratación	:	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA A TODO COSTO.
Tipo de Procedimiento	:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Valor Estimado	:	S/ 532,655.43 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 43/100 Soles)
Valor mensual	:	S/ 177,551.81 (Ciento setenta y siete mil quinientos cincuenta y uno con 81/100 Soles)

Que, mediante Informe N° 1395-2023-DIRESA-HRM/03 emitido el 03 de noviembre de 2023 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, luego de evaluar el Presupuesto Institucional 2023; emite opinión favorable y otorga disponibilidad presupuestal, la misma que será financiada con la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de acuerdo a lo siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	:	00 Recursos Ordinarios
META SIAF	:	0081 MANTENIMIENTO PARA EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA
ESPECÍFICA DE GASTO	:	2.3. 2.3. 1.2 Servicio de Seguridad y Vigilancia
VALOR REFERENCIAL	:	S/ 532,655.43

Que, mediante Informe N° 1038-2023-GERESA-HRM-UL/06.6.3 emitido el 03 de noviembre de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Logística, tomando en consideración los antecedentes y el marco normativo vigente, emite opinión técnica, señalando que resulta procedente realizar el proceso de selección por contratación directa bajo la causal de desabastecimiento debidamente comprobado, prevista en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, para prestar el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA, cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 115-2023-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 03 de noviembre de 2023, señala en cuanto al supuesto por desabastecimiento de contratación directa "La situación de desabastecimiento se configura ante



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 03 de noviembre de 2023.

la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”.

En cuanto al elemento configurable de contratación directa por desabastecimiento “Ante un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría”.

De conformidad con los antecedentes acontecidos previamente a la propuesta de contratación directa efectuada por la Unidad de Logística, se tiene que, mediante Resolución ejecutiva Directoral N° 247-2023-DIRESA-HRM/DE emitida el 17 de agosto de 2023, se resolvió, DECLARAR LA NULIDAD del Contrato N° 13-2022-DIRESA-HRM del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022-CS/HRM-2 derivado del Concurso Público N° 01-2022-CS-HRM para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA” por la causal prevista en el numeral 8 del artículo 219° del Código Civil bajo el amparo de lo establecido en el numeral 44.5 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF “TUO de la Ley de Contrataciones del Estado” habiéndose prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de las normas que interesan al orden público, conforme los fundamentos y expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin embargo, la proyección sobre la ejecución del contrato declarado nulo, se encontraría vencido en fecha actual debiendo tomar las provisiones necesarias a través de la contratación de prestaciones pendientes, que si bien, dichas actuaciones previamente mencionadas son de carácter extraordinario, se debe tomar en consideración que estas pudieron ser previstas por el órgano encargado de las contrataciones.

En cuanto al elemento configurable de contratación directa por desabastecimiento “Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”.

El Hospital Regional de Moquegua al tener una finalidad pública en cuanto a brindar prestaciones en servicios de salud, no paralizaría sus actividades al carecer de los servicios de vigilancia, sin embargo, ante la carencia o desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia podría comprometer de forma indirecta un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad al no mantener un control del personal y los usuarios, poner en riesgo la integridad de los mismos, así como la seguridad de los equipos ante la posible comisión de hechos delictivos.

Sobre la posible previsión de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del Hospital Regional de Moquegua, se podrían percibir probables defectos en la planificación de la atención de las necesidades del Hospital por parte del Área Usuario y/o Logística resultando de aplicación el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento disponiendo que “cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”.

Concluye señalando que, ante el desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia y ante un posible riesgo en la seguridad de los trabajadores asistenciales, pacientes y bienes del Hospital Regional de Moquegua, emite opinión legal favorable para llevar a cabo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA bajo el supuesto de desabastecimiento, previsto en literal c) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, con un valor estimado de S/ 532,655,43 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 43/100 Soles) en el plazo proyectado de 90 días calendarios, el área de Logística y el Área Usuaría deberá tomar las provisiones para la atención del servicio durante el plazo en el que se lleve a cabo el concurso de selección;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo en su artículo 7° Política Nacional de Salud, señala: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”; asimismo el artículo 9° del mismo cuerpo normativo señala que: “El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”;

## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 03 de noviembre de 2023.

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, entre ellas, la Opinión N° 053-2017/DTN, corresponde a cada entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de Contratación Directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha usencia evite que la entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 27°, numeral 27.1 señala excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; del mismo modo señala en su numeral 27.2 se indica que, "las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, por su parte el artículo 100° literal c) numeral b.4) del D.S. 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), donde establece: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan."

Que, el artículo 101° del RLCE señala: "101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Directorio en casos de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3 Las Resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias."



Que, la Opinión N° 047-2021/DNT de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor Encargado de las Contrataciones se señala que, 3.2. No es posible que la causal de contratación directa por situación desabastecimiento






## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 03 de noviembre de 2023.



pueda servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"; tomando en cuenta las circunstancias sobre las cuales se desarrolló el proceso de contratación directa, se deberá disponer el inicio de las acciones para el análisis y deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación;

Contando con el proveído para la emisión del acto resolutorio por parte de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua y con los vistos buenos del Área de Asesoría Legal, de la Jefatura de la Unidad de Logística y de la Jefatura de la Oficina de Administración;



En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y de conformidad con el uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Procedimiento de Selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**, por el supuesto de situación de desabastecimiento, establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con un valor estimado de S/ 532,655,43 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 43/100 Soles), cuya fuente de financiamiento proviene de Recursos Ordinarios, conforme la indagación de mercado, debiendo tomarse en cuenta que el plazo de ejecución es de 90 (noventa) días calendarios, o hasta agotar el monto de certificación presupuestal o hasta que se inicie el servicio del nuevo contrato, lo que ocurra primero.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** al **Oficina de Logística** para que proceda con la contratación aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, realizando las acciones necesarias y verificando el cumplimiento de las condiciones procedimentales y términos de referencia requeridos para la prestación del servicio, conforme a lo prescrito en las normas de contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.- REMITASE** copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la **Unidad de Personal**, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones de investigación y requiera inmediatamente los informes de a las áreas implicadas en la contratación del servicio y se realicen sus descargos y/o deslinde de responsabilidades correspondiente a su participación, especialmente en la fase de programación y actos preparatorios del proceso de contratación.

**Artículo 4°: REMITASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

IMP/DIRECCIÓN  
JLRV/AL  
(01) DIRECCIÓN GENERAL  
(01) O. ADMINISTRACION  
(01) O. PLANEAMIENTO  
(01) U. ECONOMÍA  
(01) U. LOGÍSTICA  
(01) U. MANTENIMIENTO  
(01) U. PERSONAL  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO  
C.M.P. 53128 RNE. 042740  
DIRECTORA EJECUTIVA